

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial radicado por la parte actora el día 14 de diciembre de 2023, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No existe embargo de remanentes, ni títulos constituidos en favor de este proceso.

Marmato, Caldas, 19 de enero de 2024.


JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO	015/2024
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00075-00
ACCIONANTE	JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO.
ACCIONADOS	MARIA MARGOTH PARRA CASTRO
	ACENED VALENCIA VALENCIA
	ESTEFANIA CASTAÑEDA VALENCIA
	J.D.C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR ACENED

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del

*ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Toda vez que, en este asunto, **i)** la etapa procesal es previa a la audiencia de remate, y que **ii)** el escrito presentado proviene del apoderado de la parte accionante con facultad para recibir (*cuaderno 01 archivo 017*), mediante el cual se manifiesta el pago total de la obligación demandada y de las costas, se cumplen así los presupuestos establecidos en la disposición antes citada, de allí que se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, el presente PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente, caso contrario, déjese a disposición.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada a través de los canales digitales habilitados.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de títulos, toda vez que los mismos no se encuentran constituidos.

QUINTO: NO EMITIR condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>005</u> del 22 de enero de 2024	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 25 de enero de 2024 a las 5:00 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3602e565548474adff3cafec7e75be9c0dfe49ecb7ab3f680343c4725e97859**

Documento generado en 19/01/2024 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>